



ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución 919/2014

Bs. As., 21/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0100318/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, a fin de obtener la aprobación de los Acuerdos de Código Compartido que celebraran por un lado AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. y por otro esta última Empresa con AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—.

Que de conformidad con lo establecido en el Apéndice A del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: Para ser operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: 1) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.; 2) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., y con conexión en BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a saber: BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA); NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY).



Que por su parte en el Apéndice A del Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: Para ser operados por AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: 1) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.; 2) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., y con conexión en BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a saber: BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA); NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del por entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir escalas entre otras en las rutas SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE



TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) —como servicio de temporada— y viceversa; MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) —como servicio de temporada— y viceversa; y SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) —como servicio de temporada— y viceversa.

Que a su vez, por Resolución N° 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE





ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prorrogada por Resolución N° 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO CUARTO (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN RAFAEL (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - CUTRALCO (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - ESQUEL (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS - REPUBLICA ARGENTINA) - PARANA (Provincia de ENTRE RIOS - REPUBLICA ARGENTINA) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que por su parte, mediante Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con aeronaves de gran porte, en diversas rutas entre las que se contempla la posibilidad de operar respecto de los destinos detallados seguidamente: Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, indicándose asimismo que por Resolución N° 369 de fecha 7 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA); PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA





DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) - CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - CURITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa.

Que por último, mediante Resolución N° 484 de fecha 8 de abril de 1994 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuya prórroga se encuentra en trámite, cuenta con concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte entre otras en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que por su parte respecto a AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, cabe indicar que por Resolución N° 29 de fecha 12 de enero de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se le otorgó concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, en la ruta BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con facultad de alterar y/u omitir escalas.

Que asimismo, mediante Resolución N° 255 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que da por reproducida la Resolución N° 439 del 13 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE TURISMO y DEPORTE, se le otorgó la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Que a su vez cuenta con concesiones para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas entre otras en las rutas: BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa (Resolución N° 432 de fecha 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE); BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - JUJUY (Provincia de JUJUY - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE -



REPUBLICA ARGENTINA) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPUBLICA ARGENTINA) O RESISTENCIA (Provincia de CHACO - REPUBLICA ARGENTINA) - POSADAS (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa (Decreto N° 2.263 de fecha 2 de diciembre de 1986, modificado por Decreto N° 2.143 de fecha 5 de diciembre de 1994, prorrogados por Resolución N° 854 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y modificada por Resolución N° 14 de fecha 12 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE); BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa (Resolución N° 801 de fecha 20 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución N° 140 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE); BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - CONCEPCION (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa (Resolución N° 708 de fecha 29 de mayo de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución N° 142 de fecha 27 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE); BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa (Resolución N° 607 de fecha 10 de mayo de 1996 del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prorrogada por Resolución N° 138 de fecha 23 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y modificada por Resolución N° 12 de fecha 9 de abril de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE) y BUENOS AIRES (Aeroparque "Jorge Newbery" - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa (Resolución N° 38 de fecha 23 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE).

Que con respecto a las rutas internas antes mencionadas, se advierte que los puntos que integran las mismas se encuentran contemplados en distintos trayectos del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución N° 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus sucesivas ampliaciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3°, incisos b) y c) de la resolución citada.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley N° 19.030, para la realización de los servicios internacionales regulares se tendrá como instrumento elegido a la Empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que queda así designada como empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado.





Que AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— es una empresa miembro del Grupo AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en lo que respecta al marco bilateral aplicable, en el punto B del Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y los EMIRATOS ARABES UNIDOS suscripto con fecha 5 de junio de 2006, la delegación de los EMIRATOS ARABES UNIDOS designó a ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. para operar en las rutas especificadas en el Apéndice B (Cuadro de Rutas Revisado), la cual fue aceptada por la parte argentina.

Que en materia de capacidad y derechos de tráfico, se convino que “Las aerolíneas designadas de cada Parte están autorizadas a operar hasta veintiocho (28) frecuencias semanales usando cualquier tipo de aeronave, en las rutas especificadas en el cuadro de rutas. La delegación de la los EMIRATOS ARABES UNIDOS manifestó que sus veintiocho (28) frecuencias semanales serán distribuidas equitativamente entres sus dos líneas designadas. La delegación de los EMIRATOS ARABES UNIDOS confirma que EMIRATES AIRLINE y ETIHAD AIRWAYS tendrán catorce (14) frecuencias semanales cada una. Las aerolíneas designadas de cada parte serán autorizadas para ejercer derechos de tráfico de quinta libertad hacia cualquier punto anterior, intermedio o más allá en el MEDIO ORIENTE, ASIA, AFRICA, NORTE, CENTRO y SUD AMERICA. El ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad en puntos en EUROPA sólo podrán ser operados sobre una base de código compartido con una aerolínea designada por la otra Parte...” (punto C, inciso 1 del memorando de entendimiento mencionado).

Que por su parte, en cuanto al tema de código compartido, en el punto D se prevé que las aerolíneas designadas de cada parte pueden entrar libremente en acuerdos cooperativos de marketing tales como espacio bloqueado, código compartido o arreglos de leasing, ya sea o no como transportador de operaciones, con: 1) una aerolínea o aerolíneas de la otra parte, 2) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país siempre que las autoridades de dicho país permitan ese tipo de arreglos entre aerolíneas de la otra parte y otras aerolíneas, en servicios hacia/desde o vía tal tercer país, con la condición que todas las aerolíneas en tales arreglos cuenten con las rutas y derechos de tráfico apropiados. Para servicios de pasajeros y combinados, la capacidad utilizada por una aerolínea designada como línea aérea no operadora en servicios de código compartido operados por una aerolínea designada de la otra parte, no será contabilizada como frecuencia de la parte designada que no actúa como línea aérea operadora. Tales arreglos acordados por aerolíneas designadas concernidas deben ser sometidos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de cada parte.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido referido en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha



tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., en cuyo Apéndice A se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: Para ser operados por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: 1) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.; 2) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., y con conexión en BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a saber: BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA); NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

ARTICULO 2° — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., en cuyo Apéndice A se prevé realizar bajo tal modalidad operativa los siguientes vuelos: Para ser operados por AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y comercializados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.: 1) SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C.; 2) SAN



PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), hacia/desde los siguientes destinos, con conexión en SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), desde/hacia vuelos transatlánticos operados por ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., y con conexión en BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), a saber: BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA); COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA); EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); PUERTO IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA); MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA); MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA); NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA); RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA); SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA); SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPUBLICA ARGENTINA); TRELEW (Provincia del CHUBUT - REPUBLICA ARGENTINA); SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA); USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA); SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE); MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

ARTICULO 3° — Hágase saber a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C. el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "...que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTICULO 4° — Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1° y 2° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 5° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones, las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPUBLICA ARGENTINA y los EMIRATOS ARABES UNIDOS, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— y ETIHAD AIRWAYS P.J.S.C., publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 01/12/2014 N° 93159/14 v. 01/12/2014



Fecha de publicacion: 01/12/2014

